**N° 48-88**

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las ocho horas del treinta de junio de mil novecientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Blanco, Presidente; Coto, Cervantes, Chacón, Rodríguez, Zamora, Fernández, Arce, Ching, Carvajal, Guzmán, Gamboa y el Suplente Corea Arias en sustitución del Magistrado González quien disfruta de permiso con goce de salario.

**Artículo IX**

En memorial presentado el veintidós de junio en curso, el señor Daniel Oliveira Reyes, ciudadano nicaragüense, presentó recurso de Hábeas Corpus en su favor, pues alega que se encuentra recluido en el Centro de Adaptación Social La Reforma, no obstante que el dieciocho de abril recién pasado fue absuelto por el Tribunal Superior Penal de Alajuela del delito de Homicidio Simple que se le imputó. Agrega el recurrente que la Dirección General de Migración y Extranjería no ha realizado los trámites migratorios establecidos por ley, razón por la cual se le ha privado ilegítimamente de su libertad.

El licenciado Carlos Arturo Arce López, Director General de Migración y Extranjería, informó que el señor Oliveira se haya detenido a la orden del Despacho a su cargo desde el diecinueve de abril del presente año, en virtud de que el veinte del citado mes se ordenó la deportación por cuanto se considera que la permanencia del recurrente en el país es inconveniente e ilegal. Agrega el licenciado Arce que la medida aún no se ha hecho efectiva porque el Consulado nicaragüense se mantiene renuente en proveerlo de los documentos de viaje, y en razón de que todavía no se tiene respuesta positiva algunas de las gestiones que se realizaron ante Consulados de países amigos para que lo provean de tal documentación.

En el expediente administrativo, que se ha tenido a la vista, constan las actuaciones y resoluciones que indicó en su informe el licenciado Arce López.

Discutido el asunto, se resolvió: Declarar sin lugar el Hábeas Corpus, pues reiteradamente esta Corte ha resuelto que tratándose de extranjeros que se encuentran ilegalmente en el país, la detención constituye el medio físico para asegurar que la expulsión podrá realizarse, y en el presente caso esa medida ya fue ordenada por la Dirección General de Migración y Extranjería. Asimismo se recomienda a esa Oficina que la expulsión se realice a la mayor brevedad, para no prolongar innecesariamente la detención del señor Oliveira Reyes.